



RESOLUCIÓN NÚM.: CNS-03-2022

Sobre salario mínimo para los Trabajadores de la Construcción y sus afines

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos núms. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

VISTO: El Convenio 26 de la OIT, del 16 de junio de 1928, relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos (aprobado mediante Resolución 4528 del Congreso Nacional, promulgada el 31 de agosto de 1956. G.O. 8025, del 12 de septiembre de 1956);

VISTO: El Decreto núm. 258-93 del 1º de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la ley núm. 16-92;

VISTO: El Decreto núm. 512-97 del 10 de diciembre de 1997, que establece el Reglamento interior del Comité Nacional de Salarios;

VISTA: La Resolución núm. 12/2018, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 6 de junio del año 2018, que fijó la más reciente tarifa del salario mínimo nacional para los trabajadores de la construcción y sus afines.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OÍDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector de la construcción, en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios el día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en el cual se arribó a un acuerdo tripartito definitivo sobre la tarifa de salario mínimo del sector construcción y sus afines.



CONSIDERANDO (1): Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO (2): Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida digno de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO (3): Que la estructura y el carácter tripartito del Comité Nacional de Salarios dota de legitimidad y legalidad tanto al método para la determinación de las tarifas de los salarios mínimos, como las deliberaciones y acuerdos allí concertados.

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, el Comité Nacional de Salarios, unánimemente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto **REVISA** la resolución núm. 12/2018, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 6 de junio del año 2018 mediante la cual se fijó el salario mínimo nacional para los trabajadores de la construcción y sus afines

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto **FIJA** la siguiente tarifa de salario mínimo para los trabajadores de la construcción y sus afines, con carácter nacional y de manera escalonada conforme la siguiente modalidad:

- a) A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se **FIJA** la tarifa de salario mínimo nacional para los trabajadores de la construcción y sus afines de acuerdo el detalle establecido en la siguiente tabla:

CLAVE	POSICIÓN	SALARIO MÍNIMO
T.N.C.	Trabajador No Calificado	RD\$ 797.39
T.C	Trabajador Calificado	RD\$ 872.41
AY.	Ayudante	RD\$ 1,024.87



TRABAJO

OP. 3ra.	Operario de Tercera Categoría	RD\$ 1,331.00
OP. 2da.	Operario de Segunda Categoría	RD\$ 1,518.55
OP. 1ra.	Operario de Primera Categoría	RD\$ 1,898.49
Ma.	Maestro de cada una de las áreas	RD\$ 2,392.17

- b) A partir del día primero (1º) del mes de octubre del presente año dos mil veintidós (2022), se **FIJA** la tarifa de salario mínimo nacional para los trabajadores de la construcción y sus afines de acuerdo el detalle establecido en la siguiente tabla:

CLAVE	POSICIÓN	SALARIO MÍNIMO
T.N.C.	Trabajador No Calificado	RD\$ 817.16
T.C	Trabajador Calificado	RD\$ 894.04
AY.	Ayudante	RD\$ 1,050.28
OP. 3ra.	Operario de Tercera Categoría	RD\$ 1,364.00
OP 2da.	Operario de Segunda Categoría	RD\$ 1,556.20
OP. 1ra.	Operario de Primera Categoría	RD\$ 1,945.56
Ma.	Maestro de cada una de las áreas	RD\$ 2,451.48

PÁRRAFO: Para una correcta y efectiva aplicación de la presente tarifa de salario mínimo para los trabajadores de la construcción y sus afines, cada una de las posiciones contenidas en las preindicadas tablas deberán entenderse de acuerdo a las siguientes definiciones:

- 1) TRABAJADOR CALIFICADO (T.C.):** Aquel trabajador que posee el conocimiento y el tiempo necesarios para dar servicio dentro de un determinado sector de la construcción.
- 2) TRABAJADOR NO CALIFICADO (T.N.C.):** Aquel trabajador que auxilia al operario, preparándole los materiales, acercándolos o pasándoles las herramientas o cumpliendo con cualquier otro mandato del operario.
- 3) AYUDANTE (AY):** Trabajador que posee la capacidad para auxiliar al operario, conoce las herramientas, puede tomar medidas con el metro, la



TRABAJO

escuadra, la plomada; así como realizar cualquier otra tarea que le sea asignada.

- 4) **OPERARIO DE TERCERA CATEGORÍA (OP.3^{ra}):** Aquel trabajador que suele trabajar en compañía de un operario de primera o de segunda categoría en las labores que requieran menos técnicas y conocimiento.
- 5) **OPERARIO DE SEGUNDA CATEGORÍA (OP. 2^{da}):** Aquel que aun no sabiendo cubicar los materiales para realizar un trabajo determinado, puede ejecutarlo bajo la dirección de otra persona; sólo puede realizar trabajos corrientes, en los cuales no es necesario utilizar mucha técnica.
- 6) **OPERARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (OP.1^{ra}):** Aquel trabajador de la construcción que conoce y sabe utilizar las herramientas en general. Conoce, sabe reparar y utilizar toda clase de materiales. Puede realizar su trabajo sin que necesite la supervisión de otro trabajador y puede dirigir cualquier trabajo de su especialidad.
- 7) **MAESTRO EN CADA UNA DE LAS DISCIPLINAS O ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN (MA):** Todo trabajador experto en labores de construcción, que haya adquirido amplios conocimientos para el desempeño y manejo de los trabajos de una determinada disciplina o área en virtud de sus muchos años de práctica y los títulos de enseñanza que posea.
- 8) **MAESTRO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN:** Aquel trabajador que por su experiencia y conocimiento puede dirigir todas las labores requeridas para la ejecución de una construcción. Debe tener la capacidad de interpretar planos, entender dibujos, y otros materiales gráficos; así como seguir y contestar instrucciones escritas. Tiene un conocimiento adecuado de medidas de seguridad, y equipos requeridos para proteger de accidentes a su personal. Debe tener liderazgo y capacidad de mando.

TERCERO: Esta tarifa no incluye a los maestros generales de obras.

l. u.
CUARTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

QUINTO: La presente resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra resolución que le sea contraria.

SEXTO: Se ordena la publicación de la presente resolución por todos los medios fehacientes disponibles, a los fines de que la misma pueda ser conocida por toda la población.

SÉPTIMO: La presente resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



ÁNGEL MARTÍN MIESES GONZÁLEZ
Director General
Comité Nacional de Salarios



BELIZA PAULINO
Secretaria
Comité Nacional de Salarios

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución núm. CNS-03-2022 del Comité Nacional de Salarios, de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). A los 177 años de la Independencia Nacional y 157 de la Restauración.



Luis Miguel De Camps García
Ministro de Trabajo

